

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– En aplicación de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, existe una consignación nominativa a favor de la Federación de Asociaciones de Familiares de Residencias por importe de 25.000 €, en el concepto presupuestario 96.01-313J-484067.

Segundo.– La Federación de Asociaciones de Familiares de Residencias de Mayores de Asturias ha presentado ante este organismo Establecimientos Residenciales para ancianos de Asturias ERA memoria descriptiva de las actividades a desarrollar con cargo a la subvención nominativa.

Tercero.– La Federación de Asociaciones de Familiares de Residencias de Mayores de Asturias ha solicitado el abono anticipado de la subvención así como la exoneración de la presentación de garantías. También ha presentado declaración responsable de no estar incurso en causa de prohibición para la obtención de subvenciones según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, se ha comprobado que la entidad se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Cuarto.– El proyecto presentado es conforme a la subvención nominativa y procede autorizar el abono anticipado de la misma exonerando de la prestación de garantías a la Federación de Asociaciones de Familiares de Residencias de Mayores de Asturias, una vez comprobado que dicha entidad no dispone de otras fuentes de financiación suficientes para hacer frente a la totalidad de los gastos previstos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– Ley 7/91, de 5 de abril, de Asistencia y Protección al Anciano.

Segundo.– Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Decreto 71/1992, de 29 de octubre, sobre Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

En relación a la competencia para conceder la subvención, el artículo 3 del citado Decreto 71/92, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542777520560304			

Tercero.- El resuelto sexto de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el Régimen de Garantías para el abono anticipado de subvenciones, que establece la posibilidad de exonerar al beneficiario de la ayuda o subvención de la prestación de garantías, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el resuelto octavo de la misma norma.

Cuarto.- Lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, en cuanto a su consideración de subvención nominativa y su exención de fiscalización previa.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero.- Autorizar y disponer el gasto, así como conceder la subvención a favor de la Federación de Asociaciones de Familiares de Residencias de Mayores de Asturias, con CIF: G74175159, para el desarrollo de sus fines, por importe de 25.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria **9601-313J-484067** de los Presupuestos de 2025.

Se considerarán fines de la Federación los indicados en el artículo 4º de sus estatutos:

- Ayudar al logro de los fines de las distintas Asociaciones federadas y, en especial,
 - Asegurar el mantenimiento de la relación de los residentes con sus familias, evitando la ruptura con su mundo personal y consiguiendo una mejor integración con el centro y un mayor bienestar.
 - Facilitar y canalizar, eficaz y adecuadamente, la participación de las familias con el proyecto asistencial del centro.

Para cuyo cumplimiento se podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Charlas, cursos y seminarios de orientación para residentes y familiares sobre la nueva etapa en la vida de los residentes que comienza al ingresar en la residencia.
- b) Todo tipo de actividades lúdicas y culturales organizadas para el disfrute conjunto de residentes y sus familiares para que, a la vez de seguir perteneciendo a su familia natural, se sientan ambos integrados en la gran familia que tiene que ser la residencia.
- c) Participación por parte de la Junta Directiva en aquellos foros que habilite la residencia y sus organismos rectores, en los que tengan presencia los familiares.
- d) Habilitar un horario de atención a las Asociaciones y a los familiares para conocer sus inquietudes y necesidades y poder, así, canalizarlas adecuadamente hacia los órganos rectores de la residencia y de las asociaciones.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 4		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704542777520560304				

Segundo.– Reconocer la obligación, proponer e interesar el pago con carácter anticipado, a favor de la Federación de Asociaciones de Familiares de Residencias de Mayores de Asturias, por importe de 25.000 €, al titular de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos, con cargo a la aplicación presupuestaria **9601-313J-484067** del presupuesto de gastos del 2025, exonerándole de la prestación de garantías.

Tercero.– Dicha subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, en ningún caso su cuantía aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, podrá superar el coste del proyecto.

Cuarto.– Son gastos subvencionables (art. 31 LGS) los que responden de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y son estrictamente necesarios para el logro de los fines citados a través de la realización de las actividades descritas.

Son conceptos no subvencionables las tasas por inscripción de la junta directiva de la asociación, modificación de estatutos, cambio de junta directiva, mantenimiento de cuentas bancarias, cargos por transferencias, honorarios del registro mercantil de Asturias, constitución de la asociación, etc.

Quinto.– La entidad beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, antes del 31 de marzo de 2026, mediante la presentación de:

- * Memoria de actividades.
- * Relación detallada de los gastos realizados.
- * Facturas, recibos o certificaciones de los citados gastos.
- * Justificantes bancarios de los pagos realizados o certificación.

Sexto.– La entidad, como beneficiaria de la subvención, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Organizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias, la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, así como al control financiero que se pueda llevar a cabo por parte de la Intervención General del Principado de Asturias, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, comunicación que deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones o

cuando se modifique sustancialmente el proyecto subvencionado sin autorización previa.

Séptimo.- Asimismo, la citada entidad deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que éste le facilite en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la ley 38/2003 pudiera corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia, de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse de la aplicación del artículo 37 de la ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento dicho trámite.
- Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la ley.

Octavo.- Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Consejera de Derechos Sociales y Bienestar, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542777520560304			